

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0156-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rolando Rodrigo Zapata Bello.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que las delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sólo podrán ejecutar, operar o implementar programas directamente en las entidades federativas, ajustándose a la planeación, supervisión, apoyo técnico, vigilancia y evaluación en la implementación y operación de dichos programas en los casos que se trate de materias relacionadas con facultades exclusivas de competencia federal; asimismo, podrán firmar convenios en los que se establezca condiciones voluntarias para la colaboración y coordinación de dichos programas que no sean exclusivos de la competencia de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo del artículo 17 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifica el contenido del tercer apartado del mismo artículo, en el que se adicionan los incisos e y f recorriéndose el actual inciso d para convertirse en el f del propio artículo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17 Bis. ...</p> <p>Las delegaciones sólo podrán ejecutar, operar o implementar programas directamente en las entidades federativas, en los casos que se trate de materias relacionadas con facultades exclusivas de competencia federal. No obstante lo dispuesto anteriormente, las delegaciones y las entidades federativas correspondientes, podrán signar convenios en los que se establezca condiciones voluntarias para la colaboración y coordinación, en lo que se refiere a ejecutar u operar programas que no sean exclusivos de la competencia de las</p>

No tiene correlativo

I y II ...

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) ...

b) ...

i) y ii) ...

iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;

dependencias o entidades de la administración pública federal. Las delegaciones en las entidades federativas deberán observar lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, las funciones de las delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas se circunscribirán a la planeación, supervisión, apoyo técnico, vigilancia y evaluación en la implementación y operación de dichos programas. Las dependencias de las entidades federativas que ejecuten programas sujetos a reglas de operación, en concordancia con las disposiciones presupuestales y de fiscalización en la materia, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) ...

b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:

i) ...

ii) ...

iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por municipio y localidad;

<p>iv) El calendario de entrega de apoyos por <i>entidad federativa</i>, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;</p> <p>v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;</p> <p>c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.</p>	<p>iv) El calendario de entrega de apoyos por municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;</p> <p>v) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Compartir toda la información generada para la implementación del programa con la delegación federal respectiva,</p> <p>e) Sujetarse a las observaciones, supervisión y resultados de las evaluaciones que realicen las delegaciones federales respectivas, y</p> <p>f) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones pertinentes en todas las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás relativas, en lo que pudiera</p>

oponerse al presente decreto; asimismo, deberán considerarse las presentes modificaciones en el contenido del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año respectivo.

Tercero. Las dependencias de la administración pública federal deberán adaptar todas las disposiciones reglamentarias al contenido de esta reforma, en un plazo de 90 días contados a la partir de su publicación.

NGC